



Tribunal Administrativo de Risaralda

AVISO A LA COMUNIDAD EN GENERAL

Que mediante providencia emitida por esta Corporación el **9 de junio de dos mil veintidós (2022)**, esta Corporación admitió el medio de control de **Protección de Derechos E Intereses Colectivos** instaurado por el **Conjunto Residencial La Parcela P.H.**, en contra de la **Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Pereira S.A.S. E.S.P., Municipio de Pereira y Universidad Tecnológica de Pereira**, quedando radicada en este Tribunal con el No. **66001-23-33-000-2022-00018-00**; en la cual se indican como vulnerados los derechos colectivos o puestos en riesgo: “ 1. El acceso a una infraestructura de servicios que garantice la salubridad pública; 2. El acceso a los servicios públicos y a que su prestación sea eficiente y oportuna y 3. La realización de las construcciones, edificaciones y desarrollos urbanos, respetando las disposiciones jurídicas de manera ordenada y dando prevalencia al beneficio de la calidad de vida de los habitantes”.

Para los fines pertinentes se transcribe la parte resolutive de la providencia en mención:

1. Admitir la demanda presentada. 2. Notificar por estado este auto a la parte actora, de conformidad con lo señalado en los artículos 171 y 201 del CPACA, modificado por el artículo 50 de la Ley 2080 de 2021 y el artículo 21 de la Ley 472 de 1998. 3. Notificar personalmente este auto al representante legal de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Pereira S.A.S. E.S.P.; al señor Alcalde del Municipio de Pereira y al señor rector de la Universidad Tecnológica de Pereira, conforme el artículo 171 numeral 1º en concordancia con los artículos 197 y 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021. 4. Notificar personalmente el presente proveído al Agente del Ministerio Público a través del buzón de correo electrónico (artículo 171 numeral 2, en concordancia con los artículos 197, 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021). 5. Notifíquese personalmente a la directora de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021. 6. En cumplimiento a lo dispuesto en el art. 21 de la Ley 472 de 1998, queda a disposición de las demandadas el aviso para que sea publicado en la página web de cada entidad, de igual forma se deberá publicar en la página web de la Rama Judicial, trámite

que se adelantará por la Secretaría de esta corporación. 7. Las autoridades demandadas disponen de un término de diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de este auto, para contestar la demanda y solicitar pruebas (artículo 22 Ley 472 de 1998). 8. Infórmese a las entidades demandadas que la decisión será proferida dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento de traslado de la demanda (Art. 22 L. 472/98) sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 28, 33 y 34 de la ley en comento. **Notifíquese. JUAN CARLOS HINCAPIÉ MEJÍA, Magistrado”.**

Pereira, junio 21 de 2022.



MARTHA LUCÍA MARÍN QUICENO
Secretaria General